



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Baja Transitoria matricula SI090 LLAPUR

---

**VISTO** el EX-2021-25595033-GDEBA-DPMMJYDHGP por el cual tramita la baja transitoria de matrícula en el Departamento Judicial San Isidro del mediador LLAPUR, René, DNI 17.363.809;

### CONSIDERANDO

Que por Disposición DPMARC Nro. 14 de fecha 10 de abril de 2012 se otorgó la matrícula SI090 al interesado, atento a haber cumplido con los requisitos que establece la Ley 13.951 y la reglamentación vigente en esa fecha, actual artículo 26 del Anexo Único del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, para inscribirse en el Registro Provincial de Mediadores y Mediadoras;

Que a número de orden 2 el Colegio de abogados de San Isidro informa que la matrícula de abogado del Dr. LLAPUR ha sido suspendida voluntariamente a partir del 10 de octubre de 2017;

Que en razón de lo expuesto el Dr. LLAPUR incumple lo estipulado en el inciso 1 del artículo 26 del Anexo Único del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, correspondiendo sustanciar de oficio la baja de su matrícula de mediador;

Que según obra a número de orden 3 posee mediaciones sin fecha de

cierre. Asimismo registra deuda de matrícula períodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y acredita cinco (65) horas de capacitación anual obligatoria, siendo lo exigible un total de doscientas (200) horas para los mediadores y mediadoras matriculadas en 2012, conforme lo estipulado en DI-2019-24-GDEBA-SSAJMJGP, no resultando ello óbice para el otorgamiento de la baja de matrícula en el Departamento Judicial San Isidro; pero debiendo acreditar su cumplimiento al momento de solicitar su rehabilitación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 25 del Anexo Único del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA ;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE MEDIACIÓN DISPONE**

**Artículo 1°.** Determinar la baja transitoria de la matrícula SI090 que fuere asignada por Disposición N° 14/12 al mediador, LLAPUR, René, DNI 17.636.809;

**Artículo 2°.** Habilitar el resorteo de las causas asignadas al mediador y que pudieran aún encontrarse en trámite

**Artículo 3°.** Inhabilitar el acceso del mediador al sistema de gestión informática Mediare.

**Artículo 4°.** Establecer que en el caso de requerir la rehabilitación de su matrícula e integrar nuevamente la nómina de sorteo, deberá dar cumplimiento a los requisitos de permanencia en el Registro adeudados y acreditar la rehabilitación de su matrícula de abogado.

**Artículo 5°.** Registrar, comunicar, notificar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y archivar.

